



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Finalizado el cometido del curador ad litem dentro de la presente actuación, de conformidad a lo establecido por el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del numeral 1º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios definitivos por su desempeño en el cargo, al abogado Diego Julián Díaz Hurtado la suma de \$300.000.00.

II. En atención al oficio N° 878 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Villavicencio, el Despacho no tiene en cuenta la medida cautelar informada, por cuanto mediante auto de fecha 30 de junio de 2015 se decretó la terminación del presente asunto (folio 223). Oficiéase comunicándole a aquel estrado judicial lo aquí dispuesto.

Cumplido lo anterior archívese el expediente conforme lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia referida.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



| | | |
|---------------|---|-------------------------------------|
| Proceso | : | Ejecutivo Hipotecario |
| Radicación N° | : | 500013103003 2012 00171 00 |
| Demandante | : | Bancolombia S.A. |
| Demandado | : | Tulio Andrés Ariza Moreno C.Q.V. |